

IEPC-ACG-027/2014

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR RECIBIDO Y SE APRUEBA EL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, RESPECTO DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE, PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

#### **ANTECEDENTES:**

Correspondientes al año dos mil doce.

**1º APROBACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS PARA EL AÑO DOS MIL TRECE.** En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta y uno de julio el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-368/12**, aprobó el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, y para los gastos de campaña de los partidos políticos con derecho a ello, acreditados ante este organismo electoral, para el año dos mil trece; de igual forma determinó que la entrega de las ministraciones por esos conceptos sería realizada dentro de los primeros diez días de cada mes.

**2º APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE.** En la sesión referida en el párrafo que antecede, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-369/12**,

Página 1 de 10

**IEPC-ACG-027/2014**

aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en donde se incluye el financiamiento para los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho ello.

**3° NUEVO CÁLCULO PARA DETERMINAR EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL ENTONCES PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

Con fecha veintinueve de septiembre, en sesión ordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-402/12**, mediante el cual se realiza nuevo cálculo para determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, en cumplimiento a la resolución emitida por el entonces Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, al resolver el juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-013/2012 y sus acumulados RAP-409/2012, RAP-410/2012, JIN-015/2012, JIN-016/2012, JIN-030/2012 y sus acumulados JIN-092/2012 Y JDC-339/2012.

**Correspondiente al año dos mil trece.**

**4° AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Con fecha veintiuno de enero, en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, se aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-001/2013**, mediante el cual se aprobó ajuste al presupuesto de egresos para el año dos mil trece.

**Correspondientes al año dos mil catorce.**

**1° REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** El diez de febrero, se publicó en el *Diario Oficial de la*

Página 2 de 10

**IEPC-ACG-027/2014**

*Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

**2º PROMULGACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha veintitrés de mayo, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

**3º REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL.** El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**4º REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**5º ENTREGA DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DOS MIL TRECE.** Con fecha dos de abril el **Partido Verde Ecologista de México**, mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este organismo electoral donde fue registrado con el folio 00312, presentó su informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio dos mil trece.

**6º ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS**

Página 3 de 10

**IEPC-ACG-027/2014**

**PARTIDOS POLÍTICOS.** Con fecha cinco de septiembre, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece presentados por los partidos políticos.

**7º REMISIÓN DE LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.** El día diez de septiembre el titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, mediante memorándum número 52/2014, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este organismo los dictámenes consolidados respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentados por los partidos políticos, entre ellos, el del **Partido Verde Ecologista de México**, a efecto de que fueran presentados ante este Consejo General.

### **CONSIDERANDO**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización

Página 4 de 10

**IEPC-ACG-027/2014**

y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, base III de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tenía como atribución, entre otras, conforme a la pasada legislación electoral, conocer y aprobar los informes que rinda la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los partidos políticos, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XIII del referido Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Asimismo, en términos del artículo séptimo transitorio del decreto 24906/LX/2014 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el pasado ocho de julio, en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realiza la designación del Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, los actuales Consejero Presidente y consejeros electorales continuarán en funciones y ejercerán las facultades y atribuciones que les corresponden conforme al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como finalidad el promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer

Página 5 de 10

**IEPC-ACG-027/2014**

posible al acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Que, es derecho de los partidos políticos acreditados y registrados ante este organismo electoral, percibir financiamiento público por parte del organismo electoral, por lo que el presupuesto de egresos de éste debe incluir la previsión correspondiente al financiamiento público de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 51, 52 y 53 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, conforme a la legislación anterior, era el órgano técnico del Consejo General del Instituto Electoral que tenía a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y destino de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación, conforme lo dispuesto en el artículo 91, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, vigente antes de la aprobación del decreto 24906/LX/14, emitido por el Congreso del estado de Jalisco, mismo que sirve de fundamento en virtud de tratarse del ejercicio 2013, en el que aún se encontraba vigente la legislación de referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos segundo y Décimo Primero transitorio del referido decreto, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos del Código electoral local.

En ese sentido, dicha legislación contemplaba en sus artículos 68, 89, 90, 93, 96 y 447, fracción IV:

1. La regulación de las modalidades del financiamiento que podrán percibir y ejercer los partidos políticos;

Página 6 de 10

2. Los medios para que la autoridad electoral fiscalice el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos; y
3. La imposición de las sanciones que correspondan, en su caso, por contravenciones a la legislación electoral y su reglamentación en materia de financiamiento de los partidos políticos.

**V. DE LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Que el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetó a las reglas siguientes:

1. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contará con **sesenta días para revisar los informes anuales**. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
2. Si durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que haya incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que considere pertinentes;
3. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos está obligada a informar al partido político si las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste subsanan los errores u omisiones encontrados, otorgándole, en su caso, un plazo improrrogable de cinco días para que los subsane. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informará igualmente del resultado antes del vencimiento del plazo a que se refiere la fracción siguiente para la elaboración del dictamen consolidado;
4. Al vencimiento del plazo antes señalado o en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un

dictamen consolidado, que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;

5. El dictamen deberá contener por lo menos:
  - a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
  - b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos;
  - c) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontrados en los mismos;
  - d) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y
  - e) El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberles notificado con ese fin.
6. En el Consejo General se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, y se procederá a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes; y
7. Los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso emita el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia.

Lo anterior de conformidad a los artículos 96, párrafo 1, fracciones I a la VII del código electoral de la entidad; y 38, párrafo 2 del Reglamento General de Fiscalización de la materia, vigente al inicio del procedimiento de fiscalización.

**VI.** Que, tal como fue señalado en el punto 7º del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, el día diez de septiembre del año en curso, el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto

**IEPC-ACG-027/2014**

electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva el dictamen consolidado respecto de la revisión de los informes financieros anuales sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México** a efecto de que fuera presentado ante este Consejo General, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

**VII.** Que en virtud de lo antes expuesto, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para su discusión y en su caso aprobación, el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en los términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido, tomando en consideración que el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes referido, cumple con los requisitos legales y reglamentarios en la materia, vigentes para el ejercicio fiscal dos mil trece, que es el que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se tiene por recibido y se aprueba el contenido del dictamen consolidado que emite la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este instituto electoral, correspondiente a la revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio dos mil trece, presentado por el **Partido Verde Ecologista de México**, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

Página 9 de 10

**IEPC-ACG-027/2014**

**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo y su **ANEXO** al **Partido Verde Ecologista de México**, así como al resto de los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** en la página oficial de internet de este instituto electoral.

Guadalajara, Jalisco; a **30** de septiembre de 2014.

  
**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

  
IJB/bjms.

# **ANEXO**

## DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL TRECE.

### ÍNDICE

Capítulo	Página
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	4
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	5
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	10
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	11
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	49
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	56



A la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco<sup>1</sup> le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido Verde Ecologista de México<sup>2</sup> correspondiente al ejercicio dos mil trece.

## I. MARCO LEGAL:

La actuación de la Unidad de Fiscalización, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el partido político correspondiente al ejercicio dos mil trece, respecto de la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los artículos transitorios **Segundo** y **Décimo Primero**, del Decreto número 24906/LX/14 del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, publicado el ocho de julio de dos mil catorce en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"<sup>3</sup>, que a la letra establecen:

### Artículo transitorio **Segundo**:

*"Segundo. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio".*

### Artículo transitorio **Décimo Primero**:

*"Décimo Primero. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos ante las autoridades electorales del Estado de Jalisco que hayan iniciado o se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio".*

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización dictaminara los procedimientos de revisión de los informes correspondientes al ejercicio anual dos mil trece, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado

<sup>1</sup> La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en lo sucesivo será referida como Unidad de Fiscalización. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como Instituto Electoral.

<sup>2</sup> El Partido Verde Ecologista de México en lo sucesivo será referido como el partido político.

<sup>3</sup> En consecuencia a la "Reforma Política Electoral" aprobada por el Congreso de la Unión el 13 de diciembre de 2013, y por la mayoría de las Legislaturas de los Estados durante el mes de enero de dos mil catorce, manifiesta en el Decreto de reformas constitucionales número 216 que reformó, adicionó y derogó disposiciones de 30 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 78, 82, 83, 84, 89, 90, 93, 95, 99, 102, 107, 110, 111, 113, 116, 119 y 122), así como 21 artículos transitorios, los cuales reformaron los ejes torales en materia político-electoral y el sistema político y de gobierno nacional y local en México; el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, mediante acuerdos legislativos publicados el 08 de julio de 2014 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", aprobó los Decretos número 24904/LX/14 y 24906/LX/14, que reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral, y del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respectivamente.

de Jalisco y al Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, por ser las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su inicio.

## II. ANTECEDENTES:

### Relativos al año dos mil catorce;

1.- **Presentación de informe.** El 02 de abril, el partido político presentó escrito que le correspondió el número de folio 000312 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, por medio del cual presentó el informe financiero sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece.

2.- **Circularizaciones.** Durante el procedimiento de revisión de los informes, la Unidad de Fiscalización solicitó mediante oficio a diversas personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido político, que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informó al partido político para que dentro del plazo de diez días manifestara lo que a su derecho correspondiera.

3.- **Errores u omisiones técnicas.** Durante la revisión de los informes la Unidad de Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en que incurrió el partido político, lo cual le notificó el veinte de junio en medio impreso y magnético mediante oficio 247/2014 UFRPP, para que en un plazo de 10 días contados a partir de la notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

4.- **Aclaraciones o rectificaciones.** El cuatro de julio, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000640 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes, a los errores u omisiones técnicas en los que incurrió.

5.- **Informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiuno de julio, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio número 296/2014 UFRPP informó al partido político, si sus aclaraciones o rectificaciones subsanaron los errores u omisiones encontrados, otorgándole, un plazo improrrogable de cinco días para que subsanara los que persistían.

6.- **Respuesta del partido político al informe de aclaraciones o rectificaciones.** El veintiocho y treinta de julio, mediante escritos que le correspondieron los números de folio 000717 y 000725 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político

<sup>4</sup> El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en lo sucesivo será referido como el Código Electoral. El Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, en lo sucesivo será referido como el Reglamento de Fiscalización.



presentó aclaraciones o rectificaciones adicionales para subsanar los errores u omisiones subsistentes.

7.- **Confronta de los documentos.** La Unidad de Fiscalización, con el fin de garantizar el derecho de audiencia del partido político previo a la conclusión del proceso de revisión, mediante oficio 326/2014 UFRPP, le notificó a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, diligencia que fue celebrada el seis de agosto.

### III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, base XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, *...El Instituto Electoral... contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión...*; y según el párrafo 1, del artículo 95, del Código Electoral: *“Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...”*. En consecuencia, y según establece el párrafo 5, del artículo 89, del Código Electoral, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización para efectuar *“la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera”*, con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.

Las disposiciones jurídicas antes citadas, corresponden a las vigentes y aplicables al momento del inicio del procedimiento de mérito.

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden

<sup>5</sup> Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJE, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

público y observancia general, por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y las particulares o específicas del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad de Fiscalización, se encuentra facultada para efectuar la revisión del informe presentado por el partido político, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos por éste reportados, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

#### IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio anual dos mil trece.

Según se desprende del artículo 89, párrafos 4 y 5 del Código Electoral, el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento de Fiscalización señala *"Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código."*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del Código Electoral; observándose los rubros de:

**I.- INGRESOS:**

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

**II.- EGRESOS:**

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoría que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

**A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:**

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (RGF, artículo 28.4)
2. Verificar que los formatos "I.S." e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículo 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (RGF, artículo 31.2)

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:**

1. Verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículo 31.3, 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

**1. Financiamiento público y privado:**

- 1.1 Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.2 Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos de lo establecido por la Constitución y el Código Electoral, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
- 1.3 Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
- 1.4 Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)

**2. Financiamiento público:**

- 2.1 Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el partido político en los formatos "I.S." e "I.A.". (RGF, artículo 8.1, f. IV, ii; y, 28.1)

**3. Financiamiento privado:**

- 3.1 Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
  - 3.1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2013 (\$111,214.96). (CEPCEJ, artículo 90.3, f III c) / RGF, artículo 19.5)
  - 3.1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
  - 3.1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
  - 3.1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
  - 3.1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales

- con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
- 3.1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)
- 3.1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2013 (\$4'448,598.27). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 3.1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEP, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 3.1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEP, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 3.1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$12,952.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 3.1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 3.1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 3.1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 3.1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

#### D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículo 24.1)
  - 1.1 Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
  - 1.2 Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del

- beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)
- 1.3 Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
  - 1.4 Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$16,190.00) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
  - 1.5 Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
  - 1.6 Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
  - 1.7 Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.7)
  - 1.8 Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
  - 1.9 Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
  - 1.10 Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
  - 1.11 Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
  - 1.12 Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos saldos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF artículos 24, 28, 31 y 41)
  3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
  4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
  5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)

6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93. 1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento (RGF, artículo 24.10)
10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

#### **E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.**

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

#### **V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:**

1.- De conformidad con lo señalado por los artículos 95, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral; y, 28 párrafo 5 del Reglamento de Fiscalización y como se señaló en el punto número 1 del capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, tenemos que el partido político, presentó en tiempo y forma el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil trece.





De conformidad con el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“... remitir junto con su informe anual copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido...”*.

Por lo que, al verificar que los formatos “IS” Informe Semestral e “IA” Informe Anual, se encuentren debidamente autorizados y firmados por el auditor externo que el partido político designe para tal efecto, se advierte que **OMITIO** presentar copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen; el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)”

1

*Respecto a la observación A) 1, En el informe anual 2012 este Partido político tuvo a bien entregar junto con este copia certificada de la cedula profesional del auditor externo que lo autoriza a ejercer profesionalmente como contador público, dicha certificación hecho por el Notario Público número 121 Lic. Rubén Arambula Curiel, así como constancia del Colegio de Contadores Públicos como socio activo número 2896, cabe hacer mención que las certificaciones realizadas por Fedatario Público no caducan. Se presenta copia simple con firma del responsable de finanzas de la copia certificada respectiva...”*.

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, se verificó en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización que proporcionó en la documentación del ejercicio anual 2012, copia certificada de la cédula profesional del auditor externo que lo autoriza a ejercer profesionalmente como contador público, siendo este el mismo auditor externo que firma y autoriza el informe del ejercicio del periodo sujeto a revisión, observando así, la obligación establecida por el artículo 31, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye el cumplimiento a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

2

De conformidad con el artículo 42 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *“...llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento*

*público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales...”.*

Por lo que, al verificar que el control de inventarios de activo fijo, se advierte que, el partido político **OMITIÓ** incluir, **domicilio completo** y el **nombre del responsable del resguardo**.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto **4** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Respecto a la observación B) 7 (sic), Se presenta de nueva cuenta el inventario de activos fijos con el domicilio completo y el nombre y firma de la persona responsable de su resguardo...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó el control de inventarios de activo fijo, pero omitió en algunos activos, requisitos contemplados en el artículo 42 párrafo 1 del Reglamento de la materia, tales como la **fecha de adquisición** y el **nombre del responsable del resguardo**; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto **6** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Respecto a la A) 2, Se presenta de nueva cuenta el inventario de activos fijos con el domicilio completo de su ubicación y el nombre de la persona responsable de su resguardo correspondiente...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del

partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el control de inventarios de activo fijo, la cual incluye los requisitos referidos en el artículo 42 párrafo 1 del Reglamento de la materia, lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos presentar: *"...Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe..."*.

Por lo que al verificar que el formato "IA" Informe Anual, se encuentre debidamente requisitado en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, en el apartado de "III. APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL", se advierte que, existen diferencias entre lo consignado por el partido político, con lo señalado por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral mediante el oficio INE/UTF/DA/227/14 del 06 de junio de 2014, recibido el 16 de junio de 2014 en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, bajo el número de folio 000580, por medio del cual informa los montos de las transferencias realizadas por los Comités Ejecutivos Nacionales u órganos equivalentes de cada partido político nacional a sus similares en el Estado de Jalisco, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes desarrolladas en el ejercicio anual 2013, como se detalla a continuación:

3

Transferencia en:	Información del INE	Reportado en Informe Anual	diferencia
Efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Especie	\$3,453,730.31	\$ 0.00	\$3,453,730.31
Total	\$3,453,730.31	\$ 0.00	\$3,453,730.31

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a la observación A)2, El Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, se hizo cargo de la compra de ejemplares de educación política para las mujeres así como de su distribución en el estado de Jalisco, este comité estatal se mantuvo al margen de esa actividad..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, pese a que, manifestó: *"El Comité Ejecutivo Nacional de este partido político, se hizo cargo de la compra de ejemplares de educación*

*política para las mujeres así como de su distribución en el estado de Jalisco, este comité estatal se mantuvo al margen de esa actividad....”, éste omitió reportarlo en su informe financiero; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, se advierte que el partido político **OMITIO** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera no subsanada.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Salvador Sandoval Soto, en su calidad de contador público del partido político y que a la letra se transcribe:

“(...

*3. Respecto a la observación A) 3, Se presenta de nueva cuenta el formato “IA” Informe Anual 2013, en el cual se advierte en el rubro de aportaciones en especie la cantidad de \$ 3, 453, 730.31 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 31/100 M.N.), monto que fue transferido en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Ecologista de México a éste Comité Ejecutivo Estatal Jalisco. Se adjunta al mismo sus anexos correspondientes...”*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión del formato “IA” Informe Anual 2013, el cual se reflejan las aportaciones en especie observadas, monto que fue transferido en especie por el Comité Ejecutivo Nacional del partido político al Comité Ejecutivo Estatal, observando así, la obligación establecida por el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia aclaró en el acto las discrepancias; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

**B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO:** Al verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 069/2014 UFRPP de fecha tres de abril de dos mil catorce, se advierte que:

De conformidad con el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: "... formular una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realice operaciones, que durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, superen los cinco mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, que presentará a la autoridad electoral cuando le sea solicitado...".

Por lo que, al verificar la relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales el partido político realizó operaciones, durante el periodo sujeto a revisión, mismos que superaron los cinco mil días de salario mínimo, y de los cuales debió conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos; se advierte que **OMITIÓ** presentar el **expedientes de los proveedores** y/o prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio anual 2013 superiores a los cinco mil días de salario mínimo.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

1

"(...)

*Respecto a la observación B) 1, Se acompaña los expedientes de los Proveedores con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo...".*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, omitió presentar los expedientes de los proveedores: "Comercializadora Talal, S.A. de R.L. de C.V. y Comercializadora Taleh S. DE R.L. de C.V con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio anual 2013 superiores a los cinco mil días de salario mínimo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a la observación B)1, Se acompaña los expedientes de los 2 Proveedores faltantes con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo, Comercializadora Talal, S.A. de R.L. y Comercializadora Taleh, S.A. de R.L. de C.V...".*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó los expedientes de los proveedores: "Comercializadora Taleh S. DE R.L. de C.V y Comercializadora Talal, S.A. de R.L. de C.V., con los cuales realizó operaciones durante el ejercicio anual 2013 superiores a los cinco mil días de salario mínimo, sin embargo, en este último **OMITIÓ** presentar el acta constitutiva, por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Salvador Sandoval Soto, en su calidad de contador público del partido político y que a la letra se transcribe:

"(...)

*Se acompaña el expediente del Proveedor faltante con operaciones superiores a 5,000 días de salario mínimo, Comercializadora Talal, S.A. de R.L...".*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el acta constitutiva de su proveedor Comercializadora Talal, S.A. de R.L. de C.V., con el que realizó operaciones durante el ejercicio anual 2013 superiores a los cinco mil días de salario mínimo, observando así, la obligación establecida por el artículo 43, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia aclaró en el acto las discrepancias; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.



De conformidad con el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *"...Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca este Reglamento..."*, en relación con el artículo 31, párrafo 3, fracción I; *"...Junto con el informe anual deberán remitirse a la Unidad: I. Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en este Reglamento, excepto las cuentas correspondientes a campañas, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Unidad de Fiscalización, así como las conciliaciones bancarias correspondientes. Asimismo, el partido deberá presentar la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado de las cuentas..."*

Por lo que, al verificar que el partido político remita el total de la documentación adjunta al informe financiero, se advierte que OMITIÓ presentar los **estados de cuenta bancarios**, relativos a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2013 relativo a la cuenta bancaria número 4056875040, de la institución bancaria HSBC México S.A.

- 2 Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la observación B) 2, Se hace entrega de los estados de cuenta copias con firma del responsable de finanzas de octubre a diciembre de la cuenta 4056-8750-40 aperturada en la Institución Bancaria HSBC, S.A., así como las conciliaciones bancarias correspondientes..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el copia de los estados de cuenta bancarios, relativos a los meses de **octubre, noviembre y diciembre** de 2013 relativo a la cuenta bancaria número 4056875040, de la institución bancaria HSBC México S.A., observando así, la obligación establecida por el artículo 17, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

- 3 De conformidad con el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos que: *"... Los informes trimestrales, anuales y de campaña que presenten los partidos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación mensuales y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio y del periodo correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los*

*auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en este Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados..."*

Por lo que, al verificar que entregara la documentación referida, se advierte que **OMITIÓ** presentar las **pólizas de ingresos con documentación** comprobatoria números: 3, 4 de fechas treinta y uno de octubre, veintinueve de noviembre, respectivamente; y número 3, de fecha veintinueve de diciembre de dos mil trece, según su diario cronológico.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **omitió** presentar las pólizas de ingresos con documentación comprobatoria números: 3, 4 de fechas 31 de octubre, 29 de noviembre, respectivamente; y número 3, de fecha 29 de diciembre de 2013, según su diario cronológico; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

1. "Respecto a la observación B)3, Se acompañan las pólizas de ingresos solicitadas..."

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las pólizas de ingresos con documentación comprobatoria números: 3 y 4 del treinta y uno de octubre y veintinueve de noviembre de dos mil trece, respectivamente; y número 3, de fecha veintinueve de diciembre todas ellas de dos mil trece, observando así, la obligación establecida por el artículo 28, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

4 De conformidad con el artículo 36, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es facultad de la Unidad de Fiscalización: "...solicitar a los órganos de administración de cada partido que ponga a su disposición la documentación que señala el Código y este Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de

*campana...".*

Por lo que, al verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada, se advierte que, **Omitió** presentar el expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades específicas de conformidad con los requisitos del reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la observación B) 4, se presenta el expediente que soporta la documentación y muestras por concepto de actividades específicas..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó el expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de **actividades específicas**, sin embargo **omitió** presentar el **formato** respectivo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la observación B)4, se presenta el formato respectivo que soporta el expediente con documentación y muestras por concepto de actividades específicas..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el **formato de actividades específicas** el cual efectivamente incluye los requisitos referidos en el artículo 36, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

5

De conformidad con el artículo 36, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es facultad de la Unidad de Fiscalización: *"...solicitar a los órganos de administración de cada partido que ponga a su disposición la documentación que señala el Código y este Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a*

*partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña...”.*

Por lo que, al verificar que el partido político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada, **Omitió** presentar el expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades para el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres** de conformidad con los requisitos del reglamento de la materia.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto **4** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Respecto a la observación B) 5, se presenta el expediente que soporta la documentación y muestras por concepto de **Liderazgo Político de Las Mujeres...**”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó el expediente que soporta la información, documentación y muestras, por concepto de actividades para el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres**, sin embargo **omitió** presentar el **formato** respectivo; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto **6** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Respecto a la observación B)5, se presenta el formato respectivo que soporta el expediente con documentación y muestras por concepto de **Liderazgo Político de Las Mujeres...**”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el formato de actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres el cual efectivamente incluye los requisitos referidos en el artículo 36, párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, *“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medios magnéticos. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”.*

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización verificar que: *“Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada”.*

6

Por lo que, al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político, se advierte que, **OMITIÓ** presentar la **integración detallada de pasivos** al cierre del ejercicio con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, de conformidad al artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de la materia; en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Respecto a la observación B) 6, Manifestamos que hubo un aumento en la cuenta de impuestos por pagar por retenciones de nomina y retenciones de arrendamiento, aunque todavía no se ha realizado el pago de retenciones de impuestos toda vez que nuestro Comité Ejecutivo Nacional aun no nos ha dado la indicación correspondiente, ya que es a través del mismo como se*

*realiza el pago de dichos impuestos en razón de que existe un solo registro federal de contribuyentes a nivel nacional para nuestro partido. Se anexa auxiliar de pasivos...".*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó auxiliar de pasivos donde se refleja la **integración detallada de pasivos** al cierre del ejercicio, observando así, la obligación establecida por el artículo 41, párrafo 9, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

De conformidad con el artículo 17 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: *"...informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido..."*.

Por lo que, al verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los **cinco días** siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido, se advierte que, **OMITIÓ** informar en los términos anteriormente descritos de la apertura de la cuenta bancaria número 4056875040 de la institución bancaria HSBC México S.A., del veintitrés de octubre de dos mil trece; toda vez que, dio aviso mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral el cuatro de noviembre de dos mil trece, bajo el folio número 001104, esto es con 3 tres días de **extemporaneidad**.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la observación C) 1, Manifestamos que la institución bancaria tuvo problemas en su sistema electrónico para dar de alta a las dos personas autorizadas para firmar en la cuenta 4056-8750-40, por lo que tardó también en entregarnos el contrato respectivo, motivo por el cual nos vimos obligados a presentar el aviso correspondiente ante esa Unidad de Fiscalización en forma extemporánea..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del



partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **omitió** informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a la observación C)1 Manifestamos que la institución bancaria tuvo problemas en su sistema electrónico para dar de alta a las dos personas autorizadas para firmar en la cuenta 4056-8750-40, por lo que tardó también en entregarnos el contrato respectivo, motivo por el cual nos vimos obligados a presentar el aviso correspondiente ante esa Unidad de Fiscalización en forma extemporánea..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, **omitió** informar a la Unidad de Fiscalización de la apertura de la cuenta bancaria, dentro de los cinco días siguientes; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Salvador Sandoval Soto, en su calidad de contador público del Partido político y que a la letra se transcribe:

"(...)

*1. Respecto de la observación C)1 Manifestamos que la institución bancaria tuvo problemas en su sistema electrónico para dar de alta a las dos personas autorizadas para firmar en la cuenta 4056-8750-40, por lo que tardó también en entregarnos el contrato respectivo, motivo por el cual nos vimos obligados a presentar el aviso correspondiente ante esa Unidad*

*de Fiscalización en forma extemporánea...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que manifestó que *"la institución bancaria tuvo problemas en su sistema electrónico para dar de alta a las dos personas autorizadas para firmar en la cuenta 4056-8750-40, por lo que tardó también en entregarnos el contrato respectivo"*, OMITIO exhibir constancia que así lo acredite; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

No obstante el resultado de la observación en comento, el ocho de agosto de dos mil catorce, antes de la fecha de conclusión de la revisión, mediante escrito que le correspondió el número de folio 000751 de Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el partido político presentó aclaraciones adicionales para subsanar el error subsistente, manifestando que:

(...)

*la institución bancaria HSBC; tuvo problemas en su sistema electrónico para dar de alta a las dos personas autorizadas para firmar en la cuenta 4056-8750-40, por lo que tardó también en entregarnos el contrato respectivo, motivo por el cual nos vimos obligados a presentar el aviso correspondiente ante esa Unidad de Fiscalización en forma extemporánea; por tal situación este Partido político se vio en la necesidad de requerir a la citada institución Bancaria tuviera a bien emitir una constancia del problema adjudicado a su sistema electrónico por el cual no pudo dar agilidad debida a la apertura de la cuenta en cita, ocasionado incurrir a este Partido político en extemporaneidad en presentar el aviso respectivo a esta Unidad de Fiscalización...".*

Una vez analizados los argumentos vertidos por el partido político así como la documentación presentada, la respuesta se consideró **satisfactoria**, toda vez que, del escrito que acompañó se desprende que solicitó a la institución bancaria HSBC *"...el alta de la cuenta desde el mes de Septiembre"* de dos mil trece, pero, a dicho de funcionario bancario signante *"por problemas en..."* su *"...sistema no se pudo atender la solicitud inmediatamente..."*; lo cual, se considera constituye una "excepción legal" en la omisión de informar a la Unidad de Fiscalización en tiempo y forma de la apertura de sus cuentas bancarias, además, la aclaración a la omisión técnica detectada, observando así, la obligación establecida por el artículo 17 párrafo 2, del Reglamento de Fiscalización; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.



De conformidad con el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización, *“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello. Dicha integración deberá anexarse al Informe anual del ejercicio sujeto a revisión en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medios magnéticos. Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar la documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”*

Por su parte, de conformidad con el artículo 41, párrafo 9, del citado Reglamento, del “estado consolidado de situación patrimonial” que presenten los partidos políticos, es atribución de la Unidad de Fiscalización verificar que: *“Si al término de un ejercicio existen pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 de este Reglamento con una antigüedad mayor a un año, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada”*.

2

Por lo que, al verificar el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido político, se advierte que, al término del ejercicio existen pasivos con una antigüedad mayor a un año, por un importe de 53,128,764.81 (tres millones ciento veintiocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 81/100 M.N.), que corresponde a “impuestos por pagar”.

En consecuencia y para efectos de no considerar dichos pasivos como ingresos no reportados, de nueva cuenta se requiere al partido político para efecto que soporte los pasivos bajo el procedimiento señalado por el artículo 31.4 del Reglamento de la materia, e informe en su caso, la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, así también en su caso, sirvase acompañar solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen oportunamente los motivos por los cuales se pretende darlos de baja.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación C) 2, Manifestamos que todavía no se ha realizado el pago de retenciones de impuestos toda vez que nuestro Comité Ejecutivo Nacional aun no nos ha dado la indicación correspondiente, ya que es a través del mismo como se realiza el pago de dichos impuestos en razón de que existe un solo registro federal de contribuyentes a nivel nacional para nuestro partido..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del se consideró **satisfactoria**, toda vez que, de lo anterior se desprende que "el Comité Nacional es el responsable de cumplir con las obligaciones fiscales" del partido político en termino de sus "asuntos internos", observando así, la obligación establecida por el artículo 31, párrafo 4, del Reglamento de Fiscalización; lo cual, constituye la aclaración a la omisión que persistía; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

**D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:**

De conformidad con el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: "Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste..."

Por lo que, mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados que ascienden a la cantidad de \$7,883,185.41 (siete millones ochocientos ochenta y tres mil ciento ochenta y cinco pesos 41/100 M.N.) durante los meses de febrero y julio del dos mil trece, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$7,045,801.20 (siete millones cuarenta y cinco mil ochocientos un pesos 20/100 M.N.); tal como se detalla en el **anexo 1** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación:

Soporte documental(RGF, artículo 24)	\$8,000.00
Egresos, Requisitos del Reglamento de la materia (RGF, artículo 24)	\$7,037,801.20
<b>Total</b>	<b>\$7,045,801.20</b>

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, se advierte que el partido político **omitió** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6

del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la D)1, Se acompañan los formatos de justificación, beneficiario y condición de beneficiario de las referencias números 970, 965, 960, 1878, y 1883 del anexo 1; así mismo se acompaña la factura número 07C9 por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de flete del proveedor Grupo Enertexx S.A. de C.V., para solventar la referencia 966 del citado anexo..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la factura 4 por \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 m.n.) expedida por Grupo Enertexx, S.A. de C.V.; y presentó justificaciones y beneficiarios de las mismas, observando así, la obligación establecida por el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; lo cual, constituye la aclaración a la omisión que persistía; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 27, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *"...Los reconocimientos" otorgados a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político "...deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector, en su caso teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio..."*

Por lo que, al verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable, se advierte que:

2

- a) No se encuentran clasificados a nivel de subcuentas por área que los origino. (RGF artículo 27.1)
- b) Los recibos Carecen de la firma del funcionario del área que autorizó el pago. (RGF artículo 27.17)
- c) Se objeta diversos recibos de honorarios asimilables a salarios, por la cantidad de \$471,793.00 (cuatrocientos setenta y un mil setecientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.), ya que omite anexar copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio; tal y como se detalla en el anexo 2 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe (RGF artículo 27.17)

- d) Omitió presentar los **contratos** celebrados con las personas: Ávalos Fernández Karla, Betancourt Olivares Graciela Patricia, Corona Rojas Saúl Alejandro, Macklis Petrini Bernardo y Ramírez Gea Juana María; a las que se les pagaron honorarios profesionales y asimilables a salarios, correspondientes al periodo sujeto a revisión.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a la observación D)2, a) Ya se encuentran clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, por lo que también queda solventada la observación D)3. b) Manifestamos que la C. Secretaria de Finanzas de éste Partido Político, la C.P. GRACIELA PATRICIA BETANCOURT OLIVARES, se presentó en oficinas de la Unidad de Fiscalización a su digno cargo para firmar en los recibos de servicios personales observados. c) se presentan las credenciales correspondientes de los CC. COSSIO DE SCHAMPS LOURDES GABRIELA, RAMIREZ LEO JOSE LUIS, SANDOVAL SOTO SALVADOR debidamente firmadas por el funcionario autorizado por éste partido político. d) Se presenta los 5 contratos laborales celebrados por éste Partido Político con AVALOS FERNÁNDEZ KARLA, BETANCOURT OLIVARES GRACIELA PATRICIA, CORONA ROJAS SAUL ALEJANDRO, MACKLIS PETRINI BERNARDO y RAMIREZ GEA JUANA MARIA..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó los egresos por concepto de servicios personales clasificados a nivel de subcuentas por área que los origino; además, se apersonó la contador público Graciela Patricia Betancourt Olivares a las oficinas sede de esta Unidad de Fiscalización y procedió a firmar los recibos respectivos; se acompañó también, copias de las credenciales de elector de Cossio de Schamps Lourdes Gabriela; Ramírez Leo José Luis; y, Sandoval Soto Salvador, así como los contratos laborales celebrados con Avalos Fernández Karla; Betancourt Olivares Graciela Patricia; Corona Rojas Saúl Alejandro; Macklis Petrini Bernardo; y, Ramírez Gea Juana María, observando así, la obligación establecida por el artículo 27, párrafo 3 del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

- 3 De conformidad con el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo siguiente: *"apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión*



*desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables...”.*

Por lo que, al comparar el registro contable de los egresos por concepto de honorarios asimilables a salarios contra los recibos, se advierte una **diferencia de \$7,815.04** (siete mil ochocientos quince pesos 04/100 m.n.), misma que se detalla en el **anexo número 3** del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Respecto a la observación D) 3, Se hicieron las correcciones contables correspondientes, ya que dichos gastos fueron clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, por lo que también queda solventada la observación D)2 a)…”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, hicieron las correcciones contables correspondientes, y al compararlas con el registro contable de los egresos por concepto de honorarios asimilables a salarios contra los recibos, sin embargo subsiste una **diferencia de \$18,335.87** (diez y ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 87/100 m.n.), misma que se detalla en el **anexo número 2** del documento referido en el punto 5 del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…)*

*Respecto a la observación D)3, Se hicieron las correcciones contables correspondientes, y se acompañan los auxiliares de catálogo corrigiendo los asientos contables señalados; con referencia a la cuenta 550-501-001-001-016-002 correspondiente a Gómez Sosa Kristian el importe que se menciona de \$21,000.00 (veinte y un mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al finiquito por liquidación el día 15 de noviembre del 2013, del cual anexamos copia sellada y firmada por el responsable de finanzas de éste Partido*

*politico. Dicho movimiento está reflejada en la póliza de diario 3 del 15 de noviembre del 2013...".*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de los movimientos auxiliares de catálogo donde no hay diferencia en el registro contable de los egresos por concepto de honorarios asimilables a salarios contra los recibos, observando así, la obligación establecida por el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos: *"...Editar por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico..."*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIO** reportar, y en su caso realizar una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el ejercicio dos mil trece.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la observación D) 4, Manifestamos que con respecto a las publicaciones semestrales de carácter teórico se entregó junto con la documentación anual del periodo sujeto a revisión, la póliza número 23274 del mes de Marzo del 2013, consistentes en dos ejemplares de tareas editoriales una por cada semestre de "CALENTAMIENTO GLOBAL" Y "MANUAL DE IDENTIDAD", se anexa 4,000 firmas de recibido de los ejemplares obsequiados a la población en Jalisco. Y con respecto a las publicaciones trimestrales presentamos muestras de 1 tríptico con los títulos; "NUESTROS PRINCIPIOS"; un volante "UNETE AL PARTIDO VERDE JALISCO"; un díptico "NUESTRO LOGOTIPO" Y volante "CUIDADOS DEL AGUA" muestras que anexamos a la presente..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó dos ejemplares de tareas editoriales tituladas "CALENTAMIENTO GLOBAL" Y "MANUAL DE IDENTIDAD"; tríptico "Nuestros principios", volante "Únete al Partido Verde Jalisco", díptico "Nuestro Logotipo" y volante "Cuidados del agua", observando así, la obligación establecida por el artículo 68 párrafo 1, fracción VIII, del Código Electoral; lo cual



constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *“Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea...”*.

Al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como “Deudores Diversos”, “Préstamos al Personal”, “Gastos por Comprobar”, “Anticipo a Proveedores” o cualquier otra y que al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$83,000.00 (ochenta y tres mil pesos 00/100 m.n.), tal y como se detalla:

Cuenta	subcuenta	Importe
Deudores Diversos	Varios	\$12,000.00
Préstamos al Personal	José A. Luis Rico	\$71,000.00
	<b>Tòtal</b>	<b>\$83,000.00</b>

- 5 En consecuencia y para efectos de no considerar dichos saldos positivos como gastos no comprobados, el partido político deberá presentar la documentación que justifique su regularización.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, se advierte que el partido político **omitió** manifestarse al respecto; en consecuencia la observación se considera **no subsana**da.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)”

*Respecto a la observación D)5, ...por un error involuntario se contabilizaron a las cuentas por cobrar referidas, debiendo ser a gastos de apoyo político que fueron realizados durante los meses de enero, febrero, marzo y octubre del mismo año, por lo cual, se expiden y entregan a los beneficiarios los recibos correspondientes, mismos que se reflejan en contabilidad y se*

*adjuntan a la presente...".*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que, como resultado de su contestación, el partido político presenta nuevos recibos de servicios personales, por lo que la Unidad de Fiscalización emitió los oficios números 320/2014 UFRPP, 321/2014 UFRPP, 322/2014 UFRPP y 323/2014 UFRPP todos de fecha 31 de julio de 2014, para que los beneficiarios confirmen o rectifiquen la información; estamos en espera de la contestación, por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el **punto 7** del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Salvador Sandoval Soto, en su calidad de contador público del Partido político y que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*5. Respecto de la observación D)5, Tal como lo establece el artículo 41.7 del reglamento general de fiscalización: Si al cierre de un ejercicio un partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja; en atención a lo estipulado comunico a Ud. Que pese a que nuestros saldos positivos en las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2013 son:*

Cuenta	subcuenta	Importe
Deudores Diversos	Varios	\$12,000.00
Prestamos al Personal	José A. Luis Rico	\$71,000.00
	Total	\$83,000.00

*De las cuales por un error involuntario se contabilizaron a las cuentas por cobrar referidas, debiendo ser a gastos de apoyo político que fueron realizados durante los meses de enero, febrero, marzo y octubre del mismo año, por lo cual, se expiden y entregan a los beneficiarios los recibos correspondientes, mismos que se reflejan en contabilidad, mismo que fue entregado en el escrito de alcance al escrito de aclaraciones y rectificaciones técnicas en respuesta al oficio 296/2014, presentado el pasado 30 de julio de este año, con folio de ingreso número 000725; y con la finalidad de atender lo que establece las disposiciones vigentes, es interés del partido, depurar las cuentas por cobrar, por lo que solicito a usted la autorización para la cancelación de los saldos...”*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, el día en que se actúa, los militantes o simpatizantes que recibieron reconocimientos en efectivo por su participación en actividades de apoyo político, requeridos por esta Unidad mediante los oficios números 320/2014 UFRPP, 321/2014 UFRPP, 322/2014 UFRPP y 323/2014 UFRPP del treinta y uno de julio del presente año, para que confirmaran o rectificaran los reconocimientos recibidos, comparecieron mediante escrito a confirmar dichas operaciones, observando así, la obligación establecida por el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de Fiscalización; lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia aclaró en el acto las discrepancias; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

6 De conformidad con el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a la letra se transcribe: *“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. El partido debe señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste...”*

Por lo que, al verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques, se advierte que, el partido político OMITIÓ registrar en su contabilidad el cheque número 9154, de la cuenta número 4044201408 de la institución bancaria HSBC.



Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación D) 6, El cheque 9154 de la cuenta 40-4420-1408, de la Institución Bancaria HSBC, fue bloqueado por extravío por el banco e incorporado a nuestra contabilidad como cancelado, así mismo manifestamos que en los estados de cuenta correspondientes nunca fue cobrado…”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó póliza de egresos con fecha 15 de enero de 2013 donde se cancela el cheque 9154 de la cuenta 4044201408 de la institución bancaria HSBC, observando así, la obligación establecida por el artículo 24 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 42 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos: *llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público estatal o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.*

Por lo que, al verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables, se advierten diferencias, mismas que se detallan a continuación:

ACTIVO	SALDO CONTABLE AL 31/12/2013	CONTROL DE INVENTARIO AL 31/12/2013	DIFERENCIA
Mobiliario y equipo de oficina	291,638.67	279,648.67	11,990.00
Equipo de computo	192,337.09	204,327.09	-11,990.00

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:



*"(...)  
Respecto a la observación D) 7, Se presenta corregido el Inventario de Activo Fijo por la diferencia de \$11,990.00 (once mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.)..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó nueva versión de "control de inventarios" donde se hicieron las correcciones correspondientes, observando así, la obligación establecida por el artículo 42 párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral, es obligación de los partidos políticos: *"...Sostener por lo menos, un centro de formación política..."*.

Por lo que, al verificar el cumplimiento de la obligación referida, se advierte que, el partido político **OMITIO** reportar, y en su caso sostener, por lo menos, un centro de formación política durante el ejercicio anual dos mil trece.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

8

*1. Respecto a la observación D) 8, Respecto de la observación del centro de formación política, manifestamos que estos cursos se realizaron para nuestro "Centro de Capacitación y Formación Política (CECAFOPO)" en Instalaciones Sede del Comité ejecutivo estatal de éste partido político, en Jalisco. ya que se llevaron a cabo dos cursos en el 2013 a militantes y simpatizantes del partido, cuyos temas fueron los siguientes:*

*a) Capacitación "Introducción de Coordinadores Municipales al PVEM.*

*b) Capacitación "Introducción Mujeres con Liderazgo Político al PVEM*

*Así mismo se acompañan al presente escrito las listas de asistencia, así como el material utilizado, convocatoria, programa y fotos del evento..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del

partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el expediente que contiene: las listas de asistencia, material utilizado, convocatoria, programa y fotos de los cursos: "Introducción de Coordinadores Municipales al PVEM" y "Introducción Mujeres con Liderazgo Político al PVEM", como parte de las actividades desarrolladas en su centro de formación política, observando así, la obligación establecida por el artículo 68, párrafo 1, fracción IX, del Código Electoral; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, fracción III, del Código Electoral, es obligación "...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...para realizar las actividades específicas", las cuales "...serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias...", para lo cual, "El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización..., vigilará" que éstos destinen dicho financiamiento a la a realización de estas actividades.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos "...registrarán los gastos efectuados en actividades específicas..., separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y subclasificados por tipo de gasto...".

Además, el artículo 32, párrafos 7, del Reglamento de Fiscalización refiere que es obligación de los partidos políticos acompañar "...Las pólizas del registro de los gastos ...de los comprobantes correspondientes debidamente vinculados con la actividad de que se trate, así como con las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que ésta se realizó y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con cada actividad...".

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 3% tres por ciento, es decir **\$462,886.20** (cuatrocientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades específicas en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de Fiscalización; se detectaron erogaciones realizadas para este fin por **\$898,860.00** (ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.); de las cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$898,860.00** (ochocientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) por la razones descritas en el anexo número 4 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo





que a la letra se transcribe:

*“(...)*

*Respecto a la observación D) 9, en el PUNTO B(4 se presentan muestras y fotos en la que se constata las forma en que éste partido político difundió sus ACTIVIDADES ESPECIFICAS entre sus militantes y simpatizantes mediante la distribución de ejemplares de tareas editoriales, volantes, trípticos, todo lo anterior fue llevado a cabo mediante mecanismos como: volanteo callejero, entrega puerta por puerta, reuniones con juntas de colonos, acercamiento persona a persona...”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, proporcionó muestra del producto de la impresión consistentes volantes, dípticos y trípticos, con diversos temas; volantes: “Residuos sólidos”, “7 de julio, día del árbol”, “Cuidados del agua”, “Si tomas no manejes”, “26 de junio día internacional de los bosques tropicales”, “22 de marzo, día mundial del agua”; dípticos: “Nuestro logotipo” y tríptico: “Nuestros principios”; así como de ejemplares de “Manual de uso de identidad gráfica institucional” y “Nuestro planeta se calienta”; e informó sobre los mecanismos utilizados para la difusión de ésta; observando así, las obligaciones establecidas por los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 90, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

De conformidad con los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral, es obligación “...de los partidos políticos: ... Aplicar el financiamiento de que dispongan, ...exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias...”; y, “Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.”.

10

En similar sentido, el artículo 32, párrafo 13, del Reglamento de Fiscalización establece que, “Los partidos políticos deberán destinar el 2% del financiamiento público ordinario que reciban para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Por este concepto se podrán realizar actividades similares a las específicas, debiendo apegarse a las reglas establecidas para éstas y registrarse en una cuenta específica para este tipo de gastos...”.

Por su parte, el artículo 32, párrafo 10, del Reglamento de Fiscalización establece que los partidos políticos “...registrarán los gastos efectuados en actividades específicas..., separándolos en sus distintos conceptos: gastos en educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, y gastos en tareas editoriales, y

subclasificados por tipo de gasto...”.

Por lo que, al verificar que el partido político haya destinado el 2% dos por ciento, es decir \$327,015.27 (treientos veintisiete mil quince pesos 27/100 M.N.), del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en los plazos y términos establecidos por Código y Reglamento de Fiscalización; se detectaron erogaciones realizadas para este fin por \$706,800.00 (setecientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), de las cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de \$706,800.00 (setecientos seis mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por la razones descritas en el anexo número 5 del documento referido en el punto 3 del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Respecto a la observación D) 10, en el punto B(5 se presentan muestras y fotos, Se presentan fotos en la que se constata las forma en que éste partido político difundió sus ACTIVIDADES PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, entre sus militantes y simpatizantes mediante la distribución de ejemplares de tareas editoriales, volantes, trípticos, todo lo anterior fue llevado a cabo mediante mecanismos como: volanteo callejero, entrega puerta por puerta, reuniones vecinales de mujeres en colonias, acercamiento persona a persona, etc....”.*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, proporcionó muestra del producto de la impresión consistente en volantes con información dirigida principalmente a la mujer, “8 de marzo día internacional de la mujer, “Mujer y política”, “Cuota de género”, “Las mujeres en el Partido”, “Derechos político electorales de la mujer”, Alto a la violencia de género”, “Las mujeres y el medio ambiente”, “El voto de la mujer”, “Equidad de género”, “Igualdad entre hombres y mujeres en la política”; e informó sobre los mecanismos utilizados para la difusión de ésta; observando así, las obligaciones establecidas por los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 90, párrafo 1, fracción I, inciso d), del Código Electoral; y, 32, del Reglamento de Fiscalización, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: “...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsas se informara al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda...”.

Por lo que, con la finalidad de realizar compulsas con las personas a las que el partido político extendió comprobantes de egresos, durante el periodo sujeto a revisión (ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP 144/2014, 145/2014, 146/2014, 147/2014, 148/2014, 149/2014, 150/2014 y 151/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, mismos que fueron notificados entre el 28 de mayo y el 11 de junio de 2014, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas a las que extendió comprobantes de Servicios Personales, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten omisiones que se detallan a continuación, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

11

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
COMERCIALIZADORA TALEH S DE RL DE CV	144/2014 UFRPP					Notificación por estrados
COMERCIALIZADORA DRY LINE SA DE CV	145/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
GRUPO ENERTEXX SA DE CV	146/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
GRUPO COMERCIAL CONTUMAZ SA DE CV	147/2014 UFRPP					Notificación por estrados
SUSANA AMPARO PRECIADO CORONADO	148/2014 UFRPP					No se recibió respuesta
COMERCIALIZADORA TALAL S DE RL DE CV	149/2014 UFRPP					No se recibió respuesta



COMERCIALIZADORA TRADE OPTION SA DE CV	150/2014 UFRPP					Notificación por estrados
COMERCIALIZADORA VENCRO SA DE CV	151/2014 UFRPP					Notificación por estrados

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)  
Respecto a la observación D) 11, Manifestamos que se ha llamado a los 8 proveedores notificados por la unidad de Fiscalización a su digno cargo, para que en la brevedad confirmen las operaciones comerciales con este partido político...”.*

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2013, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el partido político, la Unidad de Fiscalización, emitió a 8 ocho proveedores, de los cuales; los cuales fueron omisos en responder al requerimiento de información. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...)  
“Respecto a la observación D (11, Manifestamos que de nueva cuenta se ha llamado insistentemente a los 8 proveedores notificados por la unidad de Fiscalización a su digno cargo, para que en la brevedad confirmen las operaciones comerciales con este partido político...”.*

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2013, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de egresos, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el partido político, la Unidad de Fiscalización, emitió a 8 ocho proveedores, de los cuales; los cuales 4 (cuatro) contestaron oportunamente, quienes confirmaron las operaciones y 4 (cuatro) fueron omisos en responder al requerimiento de información; tal y como se muestra en la siguiente tabla. Lo anterior, a efecto de que

manifieste lo que a su derecho corresponda.

Proveedores	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
COMERCIALIZADORA TALEH S DE RL DE CV	144/2014 UFRPP	704	21 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA
COMERCIALIZADORA DRY LINE SA DE CV	145/2014 UFRPP					
GRUPO ENERTEXX SA DE CV	146/2014 UFRPP					
GRUPO COMERCIAL CONTUMAZ SA DE CV	147/2014 UFRPP					
SUSANA AMPARO PRECIADO CORONADO	148/2014 UFRPP					
COMERCIALIZADORA TALAL S DE RL DE CV	149/2014 UFRPP	701	21 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA
COMERCIALIZADORA TRADE OPTION SA DE CV	150/2014 UFRPP	700	21 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA
COMERCIALIZADORA VENCRO SA DE CV	151/2014 UFRPP	703	21 DE JULIO DE 2014			CONFIRMA

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Salvador Sandoval Soto, en su calidad de contador público del partido político y que a la letra se transcribe:

"(...)

*11. Respecto del D (11, Manifestamos que de nueva cuenta se ha llamado insistentemente a los 4 proveedores notificados por la unidad de Fiscalización a su digno cargo, para que en la brevedad confirmen las*

*operaciones comerciales con este partido político...".*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, realizó las gestiones que estuvieron a su alcance para obtener la confirmación de información que esta Unidad realizó mediante oficio, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia aclaró en el acto las discrepancias; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, a la fecha los proveedores COMERCIALIZADORA DRY LINE SA DE CV; GRUPO ENERTEXX SA DE CV; GRUPO COMERCIAL CONTUMAZ SA DE CV; y, SUSANA AMPARO PRECIADO CORONADO, pese a las gestiones efectuadas por el partido **OMITIERON** atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que le fueron formulados.

No obstante el resultado de la compulsión en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización, a saber, póliza de egresos, copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado, así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que fueron formulados, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario al ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

12

De conformidad con el artículo 36, párrafo 6, del Reglamento de Fiscalización, es atribución de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos: *"...Durante el procedimiento de revisión de los informes de los partidos, la Unidad de Fiscalización podrá solicitar por oficio a las personas que hayan extendido comprobantes de ingresos o egresos a los partidos, que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. De dicha compulsión se informará al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda..."*.

Con la finalidad de realizar compulsión con las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas (REPAP), durante el periodo sujeto a revisión



(ejercicio anual 2013), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a una muestra de dichas personas, mediante los oficios UFRPP, 196/2014, 197/2014, 198/2014, 199/2014, 200/2014, 201/2014, 202/2014, 203/2014, 204/2014 y 205/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, mismos que fueron notificados entre el 28 de mayo y el 11 de junio de 2014, para que dentro de un plazo de 5 días hábiles se manifestaran al respecto.

En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido político el resultado de las compulsas realizadas con las personas a las extendió este tipo de comprobantes de Servicios Personales, ya que del análisis a las contestaciones, así como a la documentación presentada se advierten omisiones que se detallan a continuación, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
CHAVEZ ESTRADA DANIELA ELIZABETH	196/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA
GAMIÑO CASILLAS ALMA GLORIA	197/2014 UFRPP	549		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
HARRIGAN HERNANDEZ KARLA EUGENIA	198/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA
MAGALLANES DE LA ROSA ROBERTO	199/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA
PAYAN MARTINEZ NOELIA	200/2014 UFRPP					NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
ROMO CEDILLO CARLOS EDUARDO	201/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA
SANCHEZ RODRIGUEZ GABRIELA	202/2014 UFRPP	554		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
SANDOVAL SOTO SALVADOR	203/2014 UFRPP	598		9 DE JUNIO DE 2014		CONFIRMA
ZAPIEN ROSAS MARTHA EUGENIA	204/2014 UFRPP	521		3 DE JUNIO DE 2014	3 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ZERMEÑO IÑIGUEZ JUAN RUBEN	205/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA



Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

*Respecto a la observación D) 12, manifestamos que se ha solicitado a todas las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), de partido político para que confirmen las operaciones amparadas en dichos recibos...”*

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas efectuadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2013, realizadas con las personas que se les extendieron comprobantes por concepto de servicios personales, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el partido político, la Unidad de Fiscalización, emitió a 10 diez beneficiarios, de los cuales; 7 siete contestaron oportunamente, los cuales confirmaron las operaciones; 3 tres fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la siguiente tabla. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
CHAVEZ ESTRADA DANIELA ELIZABETH	196/2014 UFRPP	625		27 DE JUNIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
GAMIÑO CASILLAS ALMA GLORIA	197/2014 UFRPP	549		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
HARRIGAN HERNANDEZ KARLA EUGENIA	198/2014 UFRPP	633		1 DE JULIO DE 2014	2 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
MAGALLANES DE LA ROSA ROBERTO	199/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA
PAYAN MARTINEZ NOELIA	200/2014 UFRPP					NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
ROMO CEDILLO CARLOS EDUARDO	201/2014 UFRPP	626		27 DE JUNIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
SANCHEZ RODRIGUEZ GABRIELA	202/2014 UFRPP	554		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA

SANDOVAL SOTO SALVADOR	203/2014 UFRPP	598		9 DE JUNIO DE 2014		CONFIRMA
ZAPIEN ROSAS MARTHA EUGENIA	204/2014 UFRPP	521		3 DE JUNIO DE 2014	3 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ZERMEÑO IÑIGUEZ JUAN RUBEN	205/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)  
 Respecto a la observación D (12, manifestamos que de nueva cuenta se ha solicitado a todas las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), de partido político para que confirmen las operaciones amparadas en dichos recibos..."*

Al respecto, se le informa que como resultado de las compulsas efectuadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual 2013, realizadas con las personas que se les extendieron comprobantes por concepto de servicios personales, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el partido político, la Unidad de Fiscalización, emitió a 10 diez beneficiarios, de los cuales; 7 siete contestaron oportunamente, los cuales confirmaron las operaciones; 3 tres fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en la siguiente tabla. Lo anterior, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda.

Servicios Personales	Oficio UFRPP	Contestación/fecha				Observaciones Que solventan y/o subsisten
		Folio	Físico	Correo	Remisión de acuse	
CHAVEZ ESTRADA DANIELA ELIZABETH	196/2014 UFRPP	625		27 DE JUNIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
GAMIÑO CASILLAS ALMA GLORIA	197/2014 UFRPP	549		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
HARRIGAN HERNANDEZ KARLA EUGENIA	198/2014 UFRPP	633		1 DE JULIO DE 2014	2 DE JULIO DE 2014	CONFIRMA
MAGALLANES DE LA ROSA ROBERTO	199/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA

PAYAN MARTINEZ NOELIA	200/2014 UFRPP					NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS
ROMO CEDILLO CARLOS EDUARDO	201/2014 UFRPP	626		27 DE JUNIO DE 2014	30 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
SANCHEZ RODRIGUEZ GABRIELA	202/2014 UFRPP	554		4 DE JUNIO DE 2014	10 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
SANDOVAL SOTO SALVADOR	203/2014 UFRPP	598		9 DE JUNIO DE 2014		CONFIRMA
ZAPIEN ROSAS MARTHA EUGENIA	204/2014 UFRPP	521		3 DE JUNIO DE 2014	3 DE JUNIO DE 2014	CONFIRMA
ZERMEÑO INIGUEZ JUAN RUBEN	205/2014 UFRPP					NO SE RECIBIÓ RESPUESTA

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 7 del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido político, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido político manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actuó, y que forma parte integral de aquella acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Salvador Sandoval Soto, en su calidad de contador público del partido político y que a la letra se transcribe:

"(...)

*12. Respecto del D (12, manifestamos que de nueva cuenta se ha solicitado a todas las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas (REPAP), de partido político para que confirmen las operaciones amparadas en dichos recibos..."*

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta se consideró satisfactoria, toda vez que, realizó las gestiones que estuvieron a su alcance para obtener la confirmación de información que esta Unidad realizó mediante oficio, lo cual, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes de la diligencia, y en consecuencia el partido político aclaró en el acto las discrepancias; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, a la fecha las personas ROBERTO MAGALLANES DE LA ROSA; NOELIA PAYAN MARTINEZ; y, JUAN RUBEN ZERMEÑO IÑIGUEZ, pese a las gestiones efectuadas por el partido político OMITIERON atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que le fueron formulados.

No obstante el resultado de la compulsión en comento, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que respecto de lo reportado por el partido político, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la omisión de atender los requerimientos de confirmación o rectificación de información que fueron formulados, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

#### E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

De conformidad con el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización, es obligación de los partidos políticos lo que a continuación se señala: *"...Los partidos deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a las normas de información financiera. Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan reclasificaciones, los partidos deberán realizarlas en sus registros contables..."*.

- 1 Por lo que, al verificar el registro contable de ingresos y egresos se advierte que el partido político **registro incorrectamente** la cantidad de \$50,261.53 (cincuenta mil doscientos sesenta y un pesos 53/100 m.n.) por concepto de gastos de **transporte** en territorio nacional, en la sub cuenta de transporte, de la sub cuenta de **viajes al extranjero**, debiendo ser contabilizado a la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la sub cuenta de **gastos de viajes nacionales**; la cantidad de \$23,538.38 (veintitrés mil quinientos treinta y ocho pesos 38/100 m.n.) por concepto de hospedaje en territorio nacional, en la sub cuenta de hospedaje, de la sub cuenta de **viajes al extranjero**, debiendo ser contabilizado a la sub cuenta de hospedaje, de la sub cuenta de **gastos de viajes nacionales**.

Al respecto, mediante escrito de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, referido en el punto 4 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Respecto a la observación E) 1, Se hicieron las correcciones contables*

*correspondientes...".*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, presentó pólizas de egresos 9172 y 9207 de fechas quince de febrero de dos mil trece y diecinueve de abril de dos mil trece, y al verificar el registro contable se advierte que el partido político, **registro incorrectamente** la cantidad de \$26,693.53 (veintiséis mil seiscientos noventa y tres pesos 53/100 m.n.) por concepto de **gastos de transporte** en territorio nacional, en la sub cuenta de transporte, de la sub cuenta de **viajes al extranjero**, debiendo ser contabilizado en la sub cuenta de viáticos y pasajes, de la sub cuenta de **gastos de viajes nacionales**; lo cual no constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Ahora bien, con escrito del veintiocho de julio de dos mil catorce, referido en el punto 6 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido político manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"(...)*

*Respecto a la observación E)1, Se hicieron las correcciones contables correspondientes, por lo que se acompañan las pólizas de egresos corregidas. Se anexa auxiliar de catálogo donde se refleja la cuenta de viajes en el extranjero con saldo en ceros, ya que se afectó a la cuenta gastos de viajes nacionales..."*

Del análisis a lo expuesto, así como de la documentación presentada, la respuesta del partido político se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó las pólizas de egresos corregidas y nueva versión de movimientos auxiliares de catálogo, observando así, la obligación establecida por el artículo 41, párrafo 3, del Reglamento de Fiscalización; lo cual constituye la aclaración a la omisión técnica detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsanada**.

## VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.<sup>6</sup>

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil trece, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

1.- Respecto del sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
EGRESOS 2013		
CONCEPTO	IMPORTE	%
<b>GASTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>	<b>\$ 16,836,084.82</b>	<b>91.29%</b>
Apoyo Político	\$ 482,888.50	2.62%
Honorarios asimilables a salarios	\$ 5,375,240.79	29.15%
Teléfono	\$ 166,228.56	0.90%
Gasolina	\$ 105,090.69	0.57%
Arrendamiento de inmuebles	\$ 538,469.10	2.92%
Mantenimiento de eq. De transporte	\$ 56,701.00	0.31%
Mantenimiento de eq. De oficina	\$ 34,893.19	0.19%
Servicio de limpieza	\$ 67,679.04	0.37%
Publicidad	\$ 8,798,405.16	47.71%
Alimentos	\$ 36,575.30	0.20%
Transporte	\$ 710,119.91	3.85%
Hospedaje	\$ 142,659.93	0.77%
Diversos	\$ 321,133.65	1.74%
<b>GASTOS EN ACTIVIDADES EPECIFICAS</b>	<b>\$ 898,860.00</b>	<b>4.87%</b>
Educación Política		0.00%

<sup>6</sup> Aguirre Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea]. Formato pdf. Extraído el 05 de octubre de 2011 desde: [http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas\\_selectos/temas\\_fiscalizacion.pdf](http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf)

Capacitación Política		0.00%
Investigación Socioeconómica y Política		0.00%
Tareas Editoriales	\$ 898,860.00	4.87%
<b>GASTOS EN CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO PARA LAS MUJERES</b>	<b>\$ 706,800.00</b>	<b>3.83%</b>
Educación Política		0.00%
Capacitación Política		0.00%
Investigación Socioeconómica y Política		0.00%
Tareas Editoriales	\$ 706,800.00	3.83%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 18,441,744.82</b>	<b>100%</b>
FD: Balanzas de comprobación		

2.- Respecto del sus actividades específicas como entidad de interés público:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:	CONCEPTO DEL GASTO:		RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:
			IMPORTE:	
\$462,886.20	1	EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
	2	INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3	TAREAS EDITORIALES	\$898,860.00	194.18%
	<b>TOTAL:</b>		\$898,860.00	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:		
<b>RUBROS:</b>				

TAREAS EDITORIALES: (CEPCEJ, artículo 91.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)				
1	ACTIVIDAD:	Producción de Impresos "Nuestro planeta se Calienta"		
	TIPO <sup>7</sup> :	Libro	OBJETIVO:	Crear conciencia en la población de la problemática del calentamiento del planeta. Proporcionar conocimientos que creen conciencia bajo una estrategia de rápido acceso a lectura de este tema. por medio de volanteo de elementos y temas necesarios para desarrollen los ciudadanos, principalmente militantes y simpatizantes conciencia sobre esta problemática mundial.
	FECHA:	Abril de 2013	NÚMERO DE EJEMPLARES:	2,000

<sup>7</sup> Diferenciar entre la edición y producción de: impresos; videograbaciones; medios electrónicos; medios ópticos; y; medios magnéticos, a través de los cuales se difundan materiales o contenidos que promuevan la vida democrática y la cultura política. Además, establecer si es folleto; tríptico; diario; díptico; libro; periódico; revista; semanario; u otros.

A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. II)				SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
POR QUÉ:		Porque es una herramienta para promover conciencia ecológica y hacer una invitación a la ciudadanía, para mantenernos dentro de los ideales del PVEM en nuestra vida política, en este caso por medio de comunicación y reflexión sobre el calentamiento global con nuestros militantes y simpatizantes.					
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)							
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO			<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input type="checkbox"/>		PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>	
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA			<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)			<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA			<input type="checkbox"/>			
OBSERVACIONES:							
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, F. III)							
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, F. III, IV) <sup>8</sup>				SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR				<input checked="" type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input checked="" type="checkbox"/>
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN				<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input checked="" type="checkbox"/>
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS				<input checked="" type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES				<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:		
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.11)							
<b>DIRECTOS<sup>9</sup>:</b>							
	CONCEPTO:				IMPORTE:	OBSERVACIONES:	
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL				\$46,400.00		

<sup>8</sup> Estos requisitos no se exigirán para aquellas publicaciones que tengan el carácter de "divulgación", en los términos del artículo 32.5, fracción V, del Reglamento de la materia. No se considerarán como publicaciones de divulgación las revistas, diarios, semanarios o cualquier otra edición de naturaleza periódica.

<sup>9</sup> Los "gastos directos" por tareas editoriales, son: Gastos para la producción de la publicación específica como: la formación, diseño, litografía y edición de la publicación; Gastos por impresión o reproducción para la actividad editorial; Pagos por el derecho de autor, así como del número internacional normalizado del libro y del número internacional normalizado para publicaciones periódicas; Gastos por distribución de la actividad editorial específica; y Los gastos que implica la elaboración y mantenimiento de una página de Internet, dichos gastos serán: el diseño y elaboración de la página de Internet, el pago a la empresa que mantendrá la página de Internet en su servidor, el costo por inscripción de la página de Internet en buscadores, y el pago por actualización de la página.

<b>TAREAS EDITORIALES:</b> (CEPCEJ, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)											
ACTIVIDAD:	Producción de impresos "Manual de uso identidad Gráfica Institucional"										
TIPO <sup>10</sup> :	Libro	OBJETIVO:		Dar a conocer la imagen gráfica institucional entre militantes y simpatizantes del partido proporcionando las herramientas y conceptos necesarios para crear una estrategia política de rápido distingo por medio de los elementos, logos y colores necesarios para desarrollen los ciudadanos, principalmente aspirantes a candidatos, militantes y simpatizantes. Así como también dar a conocer y tener una constante presencia publicitaria del PVEM e invitación a "unirse" al Partido por medio de su afiliación voluntaria.							
FECHA:	Abril 2013	NUMERO DE EJEMPLARES:		2,000							
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.1), F. I)								SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
POR QUÉ:	Porque es una herramienta para promover el distintivo de nuestro partido, los colores institucionales y logo, además de conciencia ecológica y hacer una invitación a la ciudadanía, para mantenernos dentro de los ideales del PVEM en nuestra vida política, en este caso por medio de comunicación grafica para reconocimiento visual entre nuestros militantes y simpatizantes además de la ciudadanía en general.										
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)											
2.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO			<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO			<input checked="" type="checkbox"/>	
		PUBLICATION TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input type="checkbox"/>	PUBLICACION SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO	<input type="checkbox"/>					
	II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA			<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL			<input type="checkbox"/>	
	III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)			<input checked="" type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES			<input type="checkbox"/>	
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA			<input type="checkbox"/>							
OBSERVACIONES:											
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, f. III)											
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, f. III, a) <sup>11</sup>								SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR					<input checked="" type="checkbox"/>	NUMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN			<input checked="" type="checkbox"/>		
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN					<input checked="" type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR			<input checked="" type="checkbox"/>		
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS					<input checked="" type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN			<input type="checkbox"/>		

<sup>10</sup> Ibidem 7.

<sup>11</sup> Ibidem 8.

INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES		<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:	GUADALAJARA.					
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RF, artículo 32.7)									
<b>DIRECTOS<sup>12</sup>:</b>									
CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:						
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$51,040.00							
<b>TAREAS EDITORIALES:</b> (CEPCE, artículo 90.1, f. III, a) / RGF, artículo 32.5)									
ACTIVIDAD:	Producción de impresos								
TIPO <sup>13</sup> :	Tripticos, dípticos y volantes	OBJETIVO:	Crear conciencia y dar a conocer a los habitantes del Estado sobre diversas temas ecológicos y sociales.						
FECHA:	varias	NÚMERO DE EJEMPLARES:	N/A						
A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32.10, F. I)									
POR QUÉ:		SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No					
<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)									
3.1	I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTA OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO		<input type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRIPTICOS, DIPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO	<input checked="" type="checkbox"/>		
		PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN	DE	<input checked="" type="checkbox"/>			PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE CARACTER TEÓRICO	<input checked="" type="checkbox"/>	
		LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA		<input type="checkbox"/>			VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRAÑEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL	<input type="checkbox"/>
		EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)		<input type="checkbox"/>			VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES	<input type="checkbox"/>
	IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA		<input type="checkbox"/>					
OBSERVACIONES:									
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF, artículo 32.10, F. III)									
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF, artículo 32.10, F. III, a) <sup>14</sup>									
		SI	<input checked="" type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>				
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>				
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR		<input type="checkbox"/>				
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.		<input type="checkbox"/>				
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS		<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:						

<sup>12</sup> Ibidem 9.

<sup>13</sup> Ibidem 7.

<sup>14</sup> Ibidem 8.

UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCTENTES			
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF, artículo 32.1)			
<b>DIRECTOS<sup>15</sup>:</b>			
	CONCEPTO:	IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL	\$801,420.00	

3.- Respecto de sus actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

FINANCIAMIENTO PUBLICO POR CONCEPTO DE ACTIVIDADES DE LA MUJER:	CONCEPTO DEL GASTO:	RECURSOS DESTINADOS:	PORCENTAJE DESTINADO DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO POR ACTIVIDADES DE LA MUJER:
		IMPORTE:	
\$327,015.27	1 EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
	2 INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	3 TAREAS EDITORIALES	\$706,800.00	216.13%
	<b>TOTAL:</b>	<b>\$706,800.00</b>	
EN SU CASO:	REINTEGRO DE FINANCIAMIENTO:	SANCIÓN ECONÓMICA:	
<b>RUBROS:</b>			

1	ACTIVIDAD:	Producción de Impresos			
	TIPO <sup>16</sup> :	Volantes	OBJETIVO:	Sensibilizar, por medio de difusión de fácil acceso y comprensión como son los trípticos sobre las herramientas teóricas, prácticas y conceptuales que permitan promover y defender los derechos políticos de las mujeres y sembrar la inquietud en las mujeres a la participación plena e igualitaria en el ámbito político electoral	
	FECHA:	Varias	NÚMERO DE EJEMPLARES:	N/A	
	A TRAVÉS DE LA TAREA EDITORIAL EL PARTIDO DIFUNDE Y PROMUEVE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y LA CULTURA POLÍTICA: (RGF, ARTÍCULO 32, I C, F, D)				Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	1.1	POR QUÉ:	Porque es una herramienta integral con perspectiva de género para promover y ejercer una ciudadanía plena, estando dentro de los ideales del PVEM la verdadera integración de las mujeres a la vida política, en este caso por medio de comunicación y reflexión con nuestras militantes y simpatizantes.		
	<b>ACTIVIDAD EDITORIAL</b> (RGF, artículo 32.5)				
I	PUBLICACIÓN QUE EL PARTIDO ESTÁ OBLIGADO A REALIZAR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 68, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO	<input checked="" type="checkbox"/>	V	MATERIAL DE DIVULGACIÓN TALES COMO FOLLETOS, TRÍPTICOS, DÍPTICOS Y OTROS QUE SE REALICEN POR ÚNICA OCASIÓN Y CON UN OBJETIVO DETERMINADO <input checked="" type="checkbox"/>	
	PUBLICACIÓN TRIMESTRAL DE DIVULGACIÓN DE <input type="checkbox"/> PUBLICATION SEMESTRAL DE CARÁCTER TEÓRICO <input type="checkbox"/>				
II	LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTEN LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32.4 DEL REGLAMENTO DE LA MATERIA	<input type="checkbox"/>	VI	TEXTO LEGISLATIVO, REGLAMENTARIO, ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, SIEMPRE Y CUANDO FORME PARTE DE CONCORDANCIAS, INTERPRETACIONES, ESTUDIOS COMPARATIVOS, <input type="checkbox"/>	

<sup>15</sup> Ibidem 9.

<sup>16</sup> Ibidem 7.



				ANOTACIONES, COMENTARIOS Y DEMÁS TRABAJOS SIMILARES QUE ENTRANEN LA CREACIÓN DE UNA OBRA ORIGINAL
III	EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO (SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, SU PROGRAMA DE ACCIÓN, SUS ESTATUTOS, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE DE ÉSTOS DERIVEN)	<input type="checkbox"/>	VII	OTROS MATERIALES DE ANÁLISIS SOBRE PROBLEMAS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y SUS EVENTUALES SOLUCIONES
IV	SERIE Y COLECCIÓN DE ARTÍCULOS Y MATERIALES DE DIVULGACIÓN DEL INTERÉS DEL PARTIDO Y DE SU MILITANCIA	<input type="checkbox"/>		
OBSERVACIONES:				
<b>MUESTRAS PRESENTADAS PARA ACREDITAR LA ACTIVIDAD:</b> (RGF artículo 32.10)				
EL PARTIDO PRESENTO EL PRODUCTO DE LA IMPRESIÓN (RGF artículo 32.10, 3.10.4) <sup>17</sup>				
				Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL Y DOMICILIO DEL EDITOR		<input type="checkbox"/>	NÚMERO ORDINAL QUE CORRESPONDA A LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN	
AÑO DE LA EDICIÓN O REIMPRESIÓN		<input type="checkbox"/>	FECHA EN QUE SE TERMINÓ DE IMPRIMIR	
NÚMERO DE EJEMPLARES IMPRESOS, EXCEPTO EN LOS CASOS DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS		<input type="checkbox"/>	EL PARTIDO AVISÓ A LA UFRPP EL LUGAR, FECHA Y HORA, PARA VERIFICAR EL TIRAJE, SI LA EDICIÓN IMPRESA TUVO UN COSTO MAYOR DE 1,250 DSMGV EN GUADALAJARA.	
INFORMÓ A LA UFRPP SOBRE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA DIFUSIÓN Y APORTÓ LAS PRUEBAS CONDUCENTES		<input checked="" type="checkbox"/>	OBSERVACIONES:	
<b>GASTOS EFECTUADOS:</b> (RGF artículo 32.7)				
<b>DIRECTOS<sup>18</sup>:</b>				
	CONCEPTO:		IMPORTE:	OBSERVACIONES:
1	GASTOS POR IMPRESIÓN O REPRODUCCIÓN PARA LA ACTIVIDAD EDITORIAL		\$706,800.00	

### VIII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el partido político, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el período sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización, observando los plazos y términos establecidos por la ley, sin advertir la existencia de conductas efectuadas o hechos acontecidos que impliquen gravedad especial, mayor, particularmente grave o infracción sistemática, y en consecuencia gravedad en la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el sujeto obligado. Asimismo, esta autoridad electoral considera que respetó en plenitud el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2, del Código Electoral, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Por todo lo anteriormente argumentado y fundado, se desprende que el presente dictamen consolidado, no contiene errores u omisiones que pudieran ser constitutivas de faltas

<sup>17</sup> Ibidem 8.  
<sup>18</sup> Ibidem 9.

administrativas, por lo que se hace del conocimiento que por parte de la Unidad de Fiscalización, y con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece, es que se le tiene al Partido Verde Ecologista de México, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la Materia, respecto de los términos y condiciones que los partidos políticos tienen que observar en la administración, obtención y gasto de los recursos públicos y privados.

Por lo que, en consecuencia se emite el presente dictamen consolidado en vía de informe a efecto de hacer del conocimiento del partido político, que no existen errores u omisiones que le pudieran ser observadas respecto del informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual dos mil trece; teniéndose por concluido el presente Procedimiento de Revisión.

Remítase el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Electoral para que le otorgue el trámite que en derecho le corresponde.

El presente dictamen consolidado consta de 57 (cincuenta y siete) fojas útiles por ambos lados.

**ATENTAMENTE**

Guadalajara, Jalisco, cinco de septiembre de dos mil catorce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

  
**HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ**  
DIRECTOR



  
ecrh/fism/avie/asb